

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**C O N F I S**  
**CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL**

**SOLICITUD CUPO VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES**

***REHABILITACIÓN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED FÉRREA A  
NIVEL NACIONAL. NACIONAL***

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

**DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 54/2020**  
**Noviembre de 2020**

**CIRCULACIÓN**

**MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL**

## 1. SOLICITUD

En desarrollo de lo dispuesto por la normatividad presupuestal vigente, en especial lo establecido por el artículo 11 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, se somete a consideración del CONFIS, la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicación No.: 20206010340641 del 9 de noviembre de 2020, de autorización de cupo de vigencias futuras, conforme el siguiente detalle:

SECCIÓN:	2413-00	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA - ANI -
PROGRAMA:	2404	INFRAESTRUTURA DE TRANSPORTE FÉRREO
SUBPROGRAMA:	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE
PROYECTO:	0002	REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED FÉRREA A NIVEL NACIONAL. NACIONAL.

Vigencia	Fuente	Pesos corrientes
2021	Propios	98.156.606.376
2022	Propios	26.950.510.648

## 2. OBJETO DE LA SOLICITUD

Según lo manifestado por la Agencia Nacional de Infraestructura, adelantar el proceso de contratación de obra e interventoría tendientes al mantenimiento, conservación, vigilancia y operación en los corredores férreos La Dorada – Chiriquaná, Facatativá –

<sup>1</sup> “**Artículo 11.** Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3º de la Ley 225 de 1995 quedará así:

*El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1º de esta ley.*

*La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.*

*Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.”*

CIRCULACION: MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

Bogotá – Belencito, Puerto Berrio – Cabañas, Ramal Puerto Acapulco y La Caro – Zipaquirá.

### 3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Según lo manifestado por la Agencia Nacional de Infraestructura, esa Entidad tiene contratado hasta el próximo 31 de diciembre, las obras e interventoría para los corredores férreos La Dorada (PK201+502) – Chiriguana (PK722+683); Puerto Berrio (PK328+100) – Cabañas (PK361+199); Bogotá (PK5) – Belencito (PK262); La Caro (PK32+628) – Zipaquirá (PK53); Bogotá (K5) – Facatativá (35+871). Igualmente, el ramal de Puerto Capulco, entre las abscisas PK597+394,08 (Cambiavías sur) y PK598+253,54 (cambiavías norte) – abscisas PK601+976,20.

Conforme lo anterior, indica la Agencia Nacional de Infraestructura, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015<sup>2</sup>, ha previsto el trámite de cupo de vigencias futuras para la adición del Contrato No. 001 de 2019, que garantice la continuación de las obras y prestación de servicios hasta febrero de 2021.

Paralelo al trámite anterior de vigencias futuras, la Agencia Nacional de Infraestructura, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 819 de 2003, solicita autorización de cupo de vigencias futuras excepcionales para iniciar en la presente vigencia, un nuevo proceso de selección para la contratación de la continuación de las obras e interventoría de los tramos férreos arriba señalados desde el mes de marzo de 2021 y hasta el mes de julio de 2022.

La nueva contratación, según la Agencia Nacional de Infraestructura, contempla:

- Recibo y Entrega de la Infraestructura y Material rodante
- Administración del Corredor
- Obras de Mantenimiento
- Obras de Conservación del corredor
- Control de Tráfico
- Vigilancia
- Defensa Jurídica del corredor

---

<sup>2</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

(...)

*ARTÍCULO 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*

- Administración, conservación y mantenimiento del material rodante
- Obras de Atención de Emergencias
- Obras complementarias
- Obra Programas y Actividades Socio – Ambientales
- Obras de Señalización
- Operación
- Informes y Cronogramas
- Operación de material rodante para explotación Comercial del Corredor

Los tramos de la vía férrea a intervenir son:

Tramo	KM
Chiriguaná (PK 722+683) – La Dorada (PK 201+502) Incluye el Ramal Puerto Capulco y Puerto Berrio – Cabañas	558,3
Facatativá (PK 35+871) – Bogotá (PK 5) – Belencito (PK 262) incluye La Caro - Zipaquirá	318,3
<b>Total</b>	<b>876,6</b>

Fuente ANI

Con estas inversiones, según la Agencia Nacional de Infraestructura, se busca reactivar el transporte férreo a partir de la rehabilitación de la infraestructura en corredores que cuenten con un potencial alto de atracción de demanda, para posteriormente utilizar el mecanismo de las asociaciones Público-Privadas para atraer las inversiones de capital privado, en infraestructura y equipo rodante para la operación y mantenimiento de los corredores férreos de la Nación.

#### 4. IMPACTO FISCAL

Los cupos de vigencias futuras se financian con recursos propios, provenientes de las contraprestaciones de las concesiones férreas, según lo dispuesto por la Ley 105 de 1993 y el Decreto 888 de 2006, previstos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2021, aprobado por el Congreso de la Republica el pasado 19 de octubre, consistente con las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo 2021-2024 del Sector Transporte, respecto la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme lo establece la Ley 819 de 2003.

Millones de pesos				
Concepto	2021	2022	2023	2024
<b>MGMP ANI - Recursos Propios</b>	<b>225.944</b>	<b>229.813</b>	<b>233.719</b>	<b>238.160</b>
<b>Inflexibilidades</b>	<b>100.157</b>	<b>102.561</b>	<b>105.637</b>	<b>108.806</b>
Funcionamiento	100.157	102.561	105.637	108.806
Vigencias Futuras Aprobadas	0	0	0	0
<b>Disponible</b>	<b>125.787</b>	<b>127.252</b>	<b>128.082</b>	<b>129.354</b>
Cupo de Vigencias Futuras Solicitado	98.157	26.951	0	0
<b>Disponibilidad Con Cupo Solicitado</b>	<b>27.631</b>	<b>100.301</b>	<b>128.082</b>	<b>129.354</b>

Fuente: ANI - DGPPN

## 5. DOCUMENTOS SOPORTE

- Oficio No.: 20206010340641 del 9 de noviembre de 2020, con el cual el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, solicita autorización para comprometer recursos de vigencias futuras, con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento de esa Agencia.
- Justificación técnico-económica presentada por la coordinadora GIT de Planeación de la ANI.
- Oficio MT No.: 20201200647431 del 4 de noviembre de 2020, con el cual el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte emite concepto favorable para la aprobación de las vigencias futuras solicitadas.
- Oficio No. 20204340004926 del 5 de noviembre de 2020, con el cual la DIFP del DNP, emite concepto técnico económico favorable para la autorización de las vigencias futuras solicitadas.
- Solicitud de vigencias futuras en el SIIF No. 420 del 6 de noviembre de 2020

## 6. RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por la normatividad presupuestal vigente, en especial el artículo 11 de la Ley 819 de 2003, se recomienda al CONFIS autorizar cupo de vigencias futuras excepcionales, en las cuantías y periodo de tiempo solicitado y conceptuadas favorablemente por la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte y la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, para que la ANI adelante los procesos de contratación de obras e interventoría para el mantenimiento, conservación, vigilancia y operación en los corredores férreos descritos en el presente documento.

Igualmente, se recomienda al CONFIS sugerirle al sector Transporte la pronta reglamentación de artículos 308 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022<sup>3</sup>, que incrementará los recursos para ser invertidos en el desarrollo del modo férreo, por el Gobierno Nacional.

<sup>3</sup> Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad".